

Granada (Meta), nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 1998 00341 00
Proceso: Ejecutivo

Una vez revisado el expediente de la referencia, observa esta judicatura que el presente proceso ejecutivo ha estado inactivo por mas de dos años, en tanto la última actuación que se observa data del 25 de abril del 2018, conforme lo anterior, este Despacho decretará el desistimiento tácito de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo promovido por la empresa INCOLMOTOS S.A. contra los señores VÍCTOR JULIO CHAVARRO QUEVEDO, HENRY ANTONIO HERRERA QUEVEDO y RUTH NAVARRO RODRÍGUEZ, con fundamento en lo dispuesto en el literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso, por Secretaría determínense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por Secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto, en caso tal, comuníquese en debida forma.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d2fee2c404bc108eeca9820d6d0ade6b33a631d127fc900f4d5a8a0da4c539**

Documento generado en 09/06/2022 02:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2015 00263 00
Proceso: Responsabilidad civil extracontractual

Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado¹, se aprueba la misma, de manera que asciende a la suma de **\$1.000.000**.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4023a0623ffc4352944cf614f11e2af19396567bd869c714090f5be750e94c05**

Documento generado en 09/06/2022 02:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 109, Cuaderno principal.



Granada (Meta), nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 503133103001 2016 00243 00
Proceso: Ejecutivo**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la comunicación remitida por el Banco Caja Social¹ y póngase en conocimiento la misma a la parte ejecutante, teniendo en cuenta que la entidad bancaria está informando que *“el embargo registrado no se continuará atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza”*.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Folio 85, Cuaderno No. 2 - Medidas Cautelares.

Código de verificación: **823f55d7f19bac52ea1dd16aea1d1a208868a9181347e0f0f8c1a625d50f97e3**

Documento generado en 09/06/2022 02:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada - Meta, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2019 00007 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de subasta pública, sin embargo, una vez revisado detalladamente el expediente en su totalidad, se hace necesario **REQUERIR** al extremo demandante para que allegue un avalúo actualizado del bien inmueble objeto de la diligencia, toda vez que, el obrante en el expediente data del mes de marzo del año 2021¹, de donde se colige que adelantar dicha actuación con base a este puede implicar un desmedro en los derechos y garantías del deudor, en la medida que la suma de dinero indicada en el anterior dictamen puede ser inferior al que en la actualidad pueda contar dicho bien, situación que estaría en contravía del deber que tiene el Despacho de determinar el precio real del mismo, labor que tiene por finalidad evitar transgredir las prerrogativas de la parte ejecutada.

Se le recuerda a la parte actora el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, que junto con el mentado avalúo comercial se allegue el avalúo catastral, a fin de poder realizar el respectivo traslado, de conformidad con lo consagrado en la normatividad del Estatuto Procesal.

Por otro lado, se requiere a la secuestre designada en la presente causa para que rinda un informe de su gestión respecto del bien que tiene bajo su custodia, para lo anterior se le otorga el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente decisión. Por Secretaría comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 198 a 225, Cuaderno Principal.

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e24cab25c0a0888dd6bbad1731c9019401864c707190dbc4389b38ecae093d4**

Documento generado en 09/06/2022 02:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada - Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 503133103001 2019 00092 00
Proceso: Insolvencia**

Agréguese y póngase en conocimiento de los acreedores los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2022, allegados por la parte insolvente¹.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f1987a65ee4e8aa626aca54cdb49feded9ac0f2f64d9ed55d4ea2b610fb569**

¹ Folios 6 a 10, Cuaderno No. 2.

Documento generado en 09/06/2022 02:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2021 00107 00
Proceso: Ejecutivo singular

Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado¹, se aprueba la misma, la cual asciende a la suma de **\$4.016.000**.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la comunicación remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio² y póngase en conocimiento la misma a la parte ejecutante, teniendo en cuenta que la entidad judicial está informando que *“NO SE TOMA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES decretado por ese despacho mediante auto del 19 de Agosto de 2021 proferido dentro del proceso 503133103001-2021-00107-00, toda vez que antecede un embargo de remanentes decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de ésta ciudad”*.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab12921fbb0ea6cd7f8b066c53ceb8e42c69245437ccac6a27db0b59f2dfcff**

Documento generado en 09/06/2022 02:09:14 PM

¹ Folio 50, Cuaderno principal.

² Folios 51 y 52, Cuaderno Principal.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2022 00038 00
Proceso: Pertenencia

En atención a que los demandados HUMBERTO CAMACHO MOSQUERA y OMAR CAMACHO MOSQUERA propusieron excepciones de mérito, por Secretaría procédase en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso, una vez cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efd5f301864ea1f37ccbc4b042e31419781693fe133f9278de70fd8f6b17b5c**

Documento generado en 09/06/2022 02:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>